



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

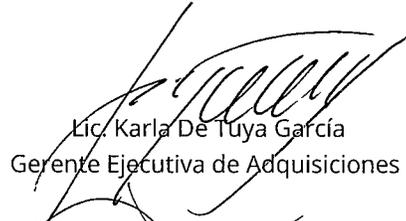
Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato abierto DJ/005/2023 para la prestación de los servicios denominados "Servicios profesionales para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras en su carácter de institución de crédito, en los casos de demandas agrarias promovidas en su contra a nivel nacional, o en aquellas en las que ha sido llamado a juicio que sean de naturaleza agraria, en todas sus etapas hasta su conclusión final así como otros de naturaleza similar que se presenten durante la vigencia de la contratación".

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/005/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DJ/005/2023 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DENOMINADOS "SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE BANOBRAS EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN LOS CASOS DE DEMANDAS AGRARIAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA A NIVEL NACIONAL, O EN AQUELLAS EN LAS QUE HA SIDO LLAMADO A JUICIO QUE SEAN DE NATURALEZA AGRARIA, EN TODAS SUS ETAPAS HASTA SU CONCLUSIÓN FINAL ASÍ COMO OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN " QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, EN ADELANTE "BANOBRAS" Y POR LA A PERSONA MORAL DENOMINADA MORENO MONTER ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL (MORENO MONTER ABOGADOS SC), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCIAL ALBERTO MORENO MONTER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de junio de 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato abierto **DJ/005/2023**, cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE BANOBRAS EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN LOS CASOS DE DEMANDAS AGRARIAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA A NIVEL NACIONAL, O EN AQUELLAS EN LAS QUE HA SIDO LLAMADO A JUICIO QUE SEAN DE NATURALEZA AGRARIA, EN TODAS SUS ETAPAS HASTA SU CONCLUSIÓN FINAL ASÍ COMO OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN, con una vigencia del 19 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".

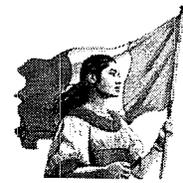
II. En la Cláusula **SEPTIMA** del "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

III. Que "BANOBRAS" requiere dar continuidad a la contratación de "EL SERVICIO" una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de ampliar la vigencia del "**CONTRATO**", así como incrementar el monto total del contrato de los servicios prestados, "**BANOBRAS**" a través de su área requirente, con oficio número GJC/141300/335/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la ampliación de la vigencia de "**EL CONTRATO**" por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "**EL CONTRATO**", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**LAASSP**".

Dicha petición fue aceptada por "**EL PROVEEDOR**", mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2024 conforme a lo previsto en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de RLAASSP.

DECLARACIONES



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/005/2023

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**BANOBRAS**", en lo sucesivo las "**POBALINES**", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de "**EL CONTRATO**", LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA, DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES.

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizada mediante documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 233, con cargo a la partida presupuestal número 33903 y clave de CuCop número 33900012, con número de folio 068, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, en su carácter de responsable de la contratación.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de MARCIAL ALBERTO MORENO MONTER, en su carácter de Representante Legal.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/005/2023

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA y SEXTA de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP, 91y 92 del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA y SEXTA**, a efecto de incrementar el monto del contrato por la cantidad de **\$473,792.23 (cuatrocientos setenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.)** antes de impuestos como monto máximo y como monto mínimo la cantidad de **\$189,516.89 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 89/100 M.N.)** antes de impuestos, así como la ampliación de vigencia señalada en la cláusula **SEXTA**, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII, XIII, 47 de la LAASSP y 85 del RLAASSP, establece con **"EL PROVEEDOR"** que por la prestación del servicio objeto del presente contrato, mismo que abarca los ejercicios fiscales 2023 y 2024 (2023, 2024) ejercerá un monto mínimo de **\$1,246,600.00 (un millón doscientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** , más la cantidad de **\$199,456.00 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto mínimo total de **\$1,446,056.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, por la prestación del servicio objeto del presente contrato, mismo que abarca los ejercicios fiscales 2023 y 2024 (2023, 2024) ejercerá un monto máximo de **\$3,116,500.00 (tres millones ciento dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/005/2023

, más la cantidad de **\$498,640.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A., resultando un monto máximo total de **\$3,615,140.00 (tres millones seiscientos quince mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"**BANOBRAS**" conviene con "**EL PROVEEDOR**" que el monto mínimo de los servicios es por la cantidad de **\$1,436,116.89 (un millón cuatrocientos treinta y seis mil ciento dieciséis pesos 89/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$1,665,895.59 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.)**.

Asimismo, que el monto máximo de los servicios es por la cantidad de **\$3,590,292.23 (tres millones quinientos noventa mil doscientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.)** más impuestos, que asciende a **\$4,164,738.99 (cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)**.

Dice:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP y en términos de lo señalado en el numeral **IV. "VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN"** del "**ANEXO TÉCNICO**", la vigencia del presente contrato será del **19/05/2023** y concluirá el **31/12/2024**.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP y en términos de lo señalado en el numeral **IV. "VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN"** del "**ANEXO TÉCNICO**", la vigencia del presente contrato será del **19/05/2023** y concluirá el **31/03/2025**.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/005/2023

"CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	██████████
LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA	DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES	██████████
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	██████████

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
MORENO MONTER ABOGADOS SC	MMA210114NK5

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL DJ/005/2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"BANOBRAS"** y **"EL PROVEEDOR"**.

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

c f1 0 d 3 e b 4 b 8 0 f 1 f d d 7 4 3 0 6 a b 6 e 6 1 5 2 f 1 8 2 2 b 1 9 4 5 1 b 9 5 9 e b a 4 4 8 b a 2 d 0 b 2 b e b 2 2 b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 20:46

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zCRwpBL2Y1vYy j8FMzDt cKcVeiZdmqWf0X8cPRnx1939gocV2Mnx+eP f /XYEZeHURRvo2bS8MaN0mCS+RMQfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbnceDvtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Em3xULP6c3zwzBb32HARGC36Md1w:nx6BmU8Qb2WCTpcOETgg3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXW1q1/KSD1lFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKHf8h16dosBpH2ccT2NAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPNi1xkN1wtgWzsjy2///TLnDz1f u28kari s0 f5sH88Ta/wUw==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 20:49

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Fkp0aacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFcF082yXkgoH5oe9YYZe5ynuW0rhCaTmLiRpmI98pt7ovaDAXQk8fakJf0t57fUbmzyTYXq640t3pntRLx9d1y55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0gr191JzH8eumIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWS7Bz7pnHFHAIHsHPD9z5GnIMYdHForTYZ2c2tOekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKT0K0LxNtVbGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA QdZBqnuJx+oqch6FbJpwYg==

Firmante: LUIS GABRIEL MACIAS MEZA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 20:54

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

iXZjd5MFm/gE94RpeXW7ukr0MChlyf9kOv1+vBDQaw6IT7myQ0uv3p/eQ8ygmq4rtPQXff+n/IWQGchwIEg9kveEQ0r0zxKvQxOgw2uaazeCC769JndmapGvysz3rmRFks3X21z4FtUoa5NIvtFreRV9AXq1ddPiaF
JUoQkr4VmFePogzTJ6zjf/t191n9QGWHQRQ+Yz4XH/Vy3zCfDaQppBhdw81yAMdi1Wav1Uo5Yvck/XUSy021RhugiNjn+1dH/286MdUWE3KkHbisom2gy5vJ5GC8uJ3nRhNXo1vgFCZ4aC061ag16qNKM2T1PFL
anfH1847EEJSUNio91IEzA==

Firmante: MORENO MONTER ABOGADOS SC
RFC: MMA210114NK6

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 21:28

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

CazeWEgMo/a1T5yqDFYii6chj1DwxnvM9baEevqNEvsNOAGCRR7rM7b24V11+96PappjWU0ceFvPFyYoAtwtkLUM6k5TlszXtQhYCd1WX1E6bvulekRzHkw16B4+1cM4bMBt14ChVJHUibk60F9tIV74v/HpLzv
4tNGSfEIRTAEUTSRy46g9f6G6dGWZQE5SiID01de8Juy2Ko97S7cXasT7qm2SASDck5Hxka7z+flHodImSLdBeRKRuOqYGUPz9+pwgdv81RJuYvt8nnvCNKVmV+0eNzdVfemep2X0JGAB+BgJ+Tc44dCyOuWNC+R
TvdzfozJcDatm6kJP/wy7Q==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.